AUTO INTERLOCUTORIO NO. 522

PROCESO. V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES

DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE. MARIO ZULUAGA GALLEGO
DEMANDADO. BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIÉRREZ

RAD. 2021-00270

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de noviembre de dos mil

veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda V. CESACIÓN DE

LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,

promovida en este despacho a través de apoderada

judicial por el señor MARIO ZULUAGA GALLEGO en

contra de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO

GUTIÉRREZ, para resolver sobre su admisión, luego de

subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio reúne ahora los requisitos de los

artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para

conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el

domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se correrá

traslado a la señora **BLANCA NELLY BUITRAGO**

GUTIÉRREZ por el término de 20 días.

3. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de

Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor MARIO ZULUAGA GALLEGO en contra de la señora BLANCA NELLY BUITRAGO GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **MARILYN ADRIANA MONTES GUTIÉRREZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ